TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME PRELIMINAR
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-06/2023

DENUNCIANTE:
XXXXXXXXXXXX[1]

DENUNCIADO:
SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/XX/2023

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR

Mexicali, Baja California, nueve de noviembre de dos mil veintitrés.[2]

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California[3], y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El seis de noviembre, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral[4], de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California[5], en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El catorce de julio, se presenta denuncia interpuesta por XXXXXXXXX, XXXXXX XXXXXX del H. Ayuntamiento de XXXXX, Baja California,

---

[1] A fin de proteger los datos personales sensibles de la quejosa acorde a lo estipulado en el artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se eliminan tantos los datos sensibles que pudieran hacer a la víctima identificable, y se suprimen las calificativas que no forman parte de la litis, sustituyéndolas de la siguiente forma: XXXXXXXXXX.
[2] Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa en contrario.
[3] En adelante Ley Electoral.
[4] En adelante UTCE.
[5] En adelante IEEBC.

en contra de Sergio Moctezuma Martínez López, Diputado Local de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, por conductas que, a su decir, constituyen la probable comisión de hechos de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género, previstas en el artículo 337 BIS, fracción VI, de la Ley Electoral; 20 TER, fracciones IX, X, XVI Y XXII, y 20 QUINQUIES de la Ley General de acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia; 11 TER fracciones VI, VII, XIII Y XIX de la Ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Baja California, en forma simbólica y psicológica, relacionado con los siguientes hechos:

Fecha	Hechos
27 de junio	Sergio Moctezuma Martínez López en compañía de niños, adultos, una mujer embarazada y adultos mayores, se presentó en la entrada de la oficina de la presidencia municipal, a exigir que fueran todos atendidos por la suscrita, solicitando se le diera respuesta a diversas peticiones que según el dicho de él, habían sido solicitadas con anterioridad por los ciudadanos que le acompañaban, sin que pase desapercibido, que en ese momento los acompañantes del diputado no acreditaron con identificación oficial su identidad como suscritores de las solicitudes y/ o peticiones, ni tampoco acreditaron el carácter de representantes legítimos autorizados en dichas peticiones.
29 de junio	Sergio Moctezuma Martínez López, se encadenó en la entrada de la oficina de la presidencia municipal, y emitió un discurso político reconociendo públicamente que el 7 de julio a las doce del mediodía seria atendido por la XXXXX.
03 de julio	En página de Facebook de Sergio Moctezuma Martínez López, publicó un mensaje y un video invitando a la ciudadanía, a que lo acompañen el 7 de julio de 2023, a palacio municipal, para que realicen una petición ante el ayuntamiento de Tijuana para mejorarla comunidad.
06 de julio	En página de Facebook de Sergio Moctezuma Martínez López, publicó un mensaje y un video, presentando ante el pleno de Congreso de Baja California un posicionamiento para hacer del conocimiento del órgano legislativo
07 de julio	En página de Facebook de Sergio Moctezuma Martínez López, publicó un mensaje y un video acompañado de en el tercer piso, en la entrada de la oficina de la presidencia municipal, estuvo hablando con sus invitados, no obstante, de que la XXXXXXXX les esperaba para atenderles en la planta baja, es decir en la explanada de palacio municipal

TERCERO. El diecisiete de agosto, la denunciada presenta ante la Oficialía de Partes del IEEBC, escrito de ampliación de denuncia, relacionada con los hechos descritos en el punto segundo, consistente en los hechos siguientes:

Fecha	Hechos
10 de agosto	En la página oficial de YOUTUBE del Congreso del Estado de Baja California, se publicó un video de una sesión del Congreso del Estado, en el que se observa que el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, un posicionamiento por el que pretendía que se exhortara a la denunciante, un llamado a la sensatez y prudencia a fin de que garantice el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos, particularmente la libertad de expresión y asociación.
10 de agosto	Aproximadamente a las 17:53 horas, el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López, desde su página y/o perfil político de Facebook, denominado "*SergioMoctezuma*", compartió una publicación difundiendo un mensaje tipo cartel infografía, en la que aparece la imagen del denunciado, se observa que dice: "NO APROBADA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO", en el cual ha dicho de la denunciante se le calumnia, denosta y minimiza su trabajo como XXXXXX de Tijuana, intentando crear una percepción ante la ciudadanía de no hacer bien su trabajo. Insinuando que gobierna sin respeto de la investidura de los diputados, que ejerce un gobierno represivo, utilizando su fotografía y datos personales como persona identificable (imagen personal) sin su consentimiento. Lo cual es corroborable por medio de la liga electrónica: https://www.facebook.com/photo/?fbid=250605251149994&set=a.120185670858620

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Escrito de denuncia** presentado el catorce de julio, ante el IEEBC, por XXXXXXXXXX, XXXXXXXXX XXXXXXX del H. Ayuntamiento de XXXXXXX, Baja California, en contra de Sergio Moctezuma Martínez López, Diputado Local de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, por conductas que, a su decir, constituyen la probable

comisión de hechos de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género.[6]

2. **Acuerdo de radicación de nueve de agosto.** Con la documentación obrante, se forma el expediente asignándole la clave IEEBC/UTCE/PES/XX/2023. Se ordena verificar y certificar la existencia de los hechos denunciados, así como el requerimiento de información a META PLATAFORMS INC, en relación a la administración de una cuenta de Facebook. Reservándose la admisión y el emplazamiento.[7]
3. **Acta circunstanciada** IEEBC/SE/OE/AC68/09-08-2023, con motivo de la diligencia de verificación de las imágenes, ordenadas en el punto sexto del acuerdo del nueve de agosto.[8]
4. **Acta circunstanciada** IEEBC/SE/OE/AC69/11-08-2023, con motivo de la diligencia de verificación de las ligas electrónicas ordenadas en el punto quinto del acuerdo de nueve de agosto.[9]
5. **Ampliación de la denuncia.** El diecisiete de agosto, XXXXXXXXXX, presenta la relatoría de hechos que sucedieron con posterioridad a la presentación de la denuncia que originó el presente Procedimiento Especial Sancionador en el que se actúa, anexando copia simple del acuse de recibido del posicionamiento del diputado local, de fecha diez de agosto, ante la Dirección de Procesos Parlamentarios de la XXIV Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Baja California.[10]
6. **Acuerdo de dieciocho de agosto**. Se glosa al expediente, el escrito de diecisiete de agosto, signado por XXXXXXXXXXX, haciendo del conocimiento que el diecinueve de julio, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Baja California, dictó dentro del procedimiento NUC 0204-2023-32043, el otorgamiento de las medidas de protección a favor de XXXXXXXXXXX y en contra de Sergio Moctezuma Martínez López, ordenándose la verificación y certificación de la existencia de los hechos denunciados, reservándose el dictado de las medidas cautelares, admisión y emplazamiento.[11]
7. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/73/23-08-2023**, con motivo de la diligencia de verificación del contenido del medio magnético USB, ordenado en el punto segundo del acuerdo del dieciocho de agosto.[12]

---

[6] Consultable de foja a la 02 a la 24, del Anexo I del expediente principal.
[7] Consultable de foja 57 a la 58 del Anexo I del expediente principal.
[8] Consultable a foja 59, del Anexo I del expediente principal.
[9] Consultable de foja 60 a la 65, del Anexo I del expediente principal.
[10] Consultable de foja **66** a la **87** del Anexo I del expediente principal.
[11] Consultable de foja **89** a la **90** del Anexo I del expediente principal.
[12] Consultable de foja 92 a la 96, del Anexo I del expediente principal.

8. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/75/24-08-2023**, con motivo de la diligencia de verificación del contenido de las ligas electrónicas, ordenadas en el punto segundo del acuerdo del dieciocho de agosto.[13]
9. **Acuerdo de admisión de la denuncia,** de treinta de agosto, presentada por XXXXXXXXXXX, XXXXXXXX XXXXXXXX del H. Ayuntamiento de XXXXXXX, Baja California, en contra de Sergio Moctezuma Martínez López, en su carácter de Diputado local de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, por conductas que a decir de la denunciante constituyen Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género, ordenándose elaborar el proyecto de medidas cautelares.[14]
10. **Acuerdo de uno de septiembre**, de la recepción y glosa del escrito recibido en la misma fecha, signado por XXXXXXXXXX, en su carácter de XXXXXXXXXX, Baja California, por medio del cual solicita se reconozca du derecho a la libre auto adscripción indígena, así como su pertenencia a la comunidad indígena zapoteca, así como que se lleve a cabo el estudio y substanciación del procedimiento con perspectiva intercultural.[15]
11. **Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del IEEBC**, del uno de septiembre, que, a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, resuelve a solicitud de medidas cautelares formuladas por la denunciante, por la presunta comisión de hechos que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/XX/2023. [16]
12. **Acuerdo del seis de septiembre,** por el cual se determina realizar la escisión descrita en el considerando decimo primero del Acuerdo de Medidas Cautelares descrito en el numeral 11. [17]
13. **Copia certificada del acuerdo de medidas cautelares de protección.** El siete de septiembre, por oficio sin número, signado por la Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía de la General del Estado de Baja California, remite copia certificada del acuerdo de medidas de protección, dictadas dentro del expediente número 0204-2023-32043 a favor de XXXXXXXXX. [18]
14. **Recurso de Inconformidad.** El trece de septiembre, Sergio Moctezuma Martínez López, con el carácter de Diputado local, por el principio de

[13] Consultable de foja 97 a la 100 del Anexo I del expediente principal.
[14] Consultable de foja 101 a 109, del Anexo I del expediente principal.
[15] Consultable de foja 110 a 112, del Anexo I del expediente principal.
[16] Consultable de foja 113 a 164, del Anexo I del expediente principal.
[17] Consultable de foja 167 a 171, del Anexo I del expediente principal.
[18] Consultable de foja 172 a 190, del Anexo I del expediente principal.

mayoría relativa del Distrito VII, impugna el acuerdo de uno de septiembre, y notificado el siete del mismo mes.[19]

15. **Escrito sin número**, del trece de septiembre, signado por Sergio Moctezuma Martínez López, con el carácter de denunciado, informa que en tiempo y forma fue retirado de la red social Facebook el contenido del enlace http://www.facebook.com/Sergiomoctezumatj/videos/972047790705735.[20]
16. **Acta circunstanciada IEEBC/UTCE/OE/AC79BIS/15-09-2023**, levantada con motivo de la diligencia de verificación de la liga electrónica, ordenada en el punto segundo del acuerdo de catorce de septiembre.[21]
17. **Tercero Interesado**. Por escrito signado por XXXXXXXXX, interpone tercería dentro del IEEBC/UTCE/PES/XX/2023, en relación al recurso de inconformidad interpuesto por Sergio Moctezuma Martínez López, en contra del acuerdo descrito en el numeral 11 que antecede.[22]
18. **Acuerdo de cuatro de octubre**, requiriendo al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcione información sobre la capacidad económica que tenga documentada en el ejercicio fiscal inmediato anterior e información sobre la situación fiscal actual de Sergio Moctezuma Martínez López.[23]
19. **Acuerdo de diecinueve de octubre**, por el cual se tiene al Servicio de Administración Tributaria de la secretaria de Hacienda y Crédito, dando cumplimiento al punto primero del acuerdo dictado el cuatro de octubre, proporcionando la información sobre la capacidad económica documentada en el ejercicio fiscal inmediato anterior e información sobre la situación fiscal actual de Sergio Moctezuma Martínez y López. [24]
20. **Acuerdo de veinte de octubre**, por el cual se señala las doce horas del treinta de octubre para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual; emplazando a la parte denunciada por las conductas desplegadas el veintisiete y veintinueve de junio; tres y siete de julio y diez de agosto; y notificando a la denunciante. [25]
21. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC105/30-10-2023,** levantada con motivo de la diligencia de verificación de de la liga electrónica inserta en el

[19] Consultable de foja 202 a 219, del Anexo I del expediente principal.
[20] Consultable a foja 220, del Anexo I del expediente principal.
[21] Consultable a foja 224, del Anexo I del expediente principal.
[22] Consultable de foja 225 a 244, del Anexo I del expediente principal.
[23] Consultable a foja 251, del Anexo I del expediente principal.
[24] Consultable de foja 257 a 258, del Anexo I del expediente principal.
[25] Consultable a foja 277, del Anexo I del expediente principal.

escrito de contestación de la denuncia presentada por Sergio Moctezuma Martínez López. [26]

22. **Audiencia de pruebas y alegatos virtual** la cual tuvo verificativo el treinta de octubre, a las doce horas, compareciendo la parte denunciada, presentando escrito de alegatos, mientras que se hace constar la incomparecencia de la denunciante, declarándose precluido su derecho a manifestar lo que a sus intereses convenga. Se admitieron y desahogaron las pruebas. [27]

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al momento de emplazar al denunciado, y hacerle saber de los hechos denunciados, toma en consideración una imagen, la cual forma parte del acuerdo de escisión correspondiente, al cual se le dio vista al H. Congreso del Estado de Baja California, para que en el ámbito de su competencia, determine lo conducente, como consecuencia de los hechos relativos a los posicionamientos que realizó el denunciado Sergio Moctezuma Martínez López, en su calidad de Diputado local, ante el Congreso del Estado de Baja California, en contra de la denunciante, en fechas seis de julio y diez de agosto, en las que se advierten las expresiones por parte del denunciado; distinguiéndose al revisar y analizar el expediente las inconsistencias que a continuación se denotan:

A. De la lectura de los hechos contenidos en el escrito de denuncia que da origen al procedimiento especial sancionador de mérito, se advierte que derivado de la ampliación de denuncia presentada por la denunciante, y las medidas cautelares de protección concedidas por la Fiscalía Especializada en delitos Electorales, se advierte que en el considerando décimo primero del Acuerdo de Medidas Cautelares aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEEBC, como consecuencia de los posicionamientos realizados por el Diputado Local, ante el Congreso del Estado de Baja California, refiere que la "*Unidad deberá escindir la presente denuncia y se ordena dar vista al Congreso del Estado de Baja California, para que, en el ámbito de su competencia determine lo conducente en relación a los hechos denunciados del 6 de julio y 10 de agosto.*"

[26] Consultable de foja 293 a 294, del Anexo I del expediente principal.
[27] Consultable de foja 295 a 302, del Anexo I del expediente principal.

Consecuentemente el seis de septiembre, la UTCE, acuerda realizar la escisión correspondiente al H. Congreso del Estado de Baja California, para que, en el ámbito de su competencia, determine lo conducente, en relación a los posicionamientos realizados por el denunciado Sergio Moctezuma Martínez López, en contra de XXXXXXXXXX, en fechas seis de julio y diez de agosto, en donde se advierten las expresiones emitidas del denunciado en contra de la denunciante, siendo:

- El seis de julio, el diputado SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ presentó un posicionamiento ante el Congreso del Estado de Baja California, queda de manifiesto en el video de fecha 06 de julio de 2023, puede ser observado en la liga electrónica siguiente: htts://facebook.com/Sergiomoctezumatj/videos/972047790705735, el cual fue compartido y publicado en la página y/o perfil personal político de Facebook, denominado "Sergio Moctezuma", el cual pertenece al ahora denunciado.

- El diez de agosto, en la página oficial de YOUTUBE del Congreso del Estado de Baja California, se publicó un video de una sesión del Congreso del Estado, en el que se observa que el Diputado Sergio Moctezuma Martínez López presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, un posicionamiento, que puede ser observado en la liga electrónica siguiente: https://www.youtube.com/live/FknodMbKrlo?feature=share, en dicho video consta que en la participación del Diputado Sergio Moctezuma Martínez López.

Refiriéndonos a los acontecimientos vertidos en el Congreso del Estado el diez de agosto, por medio del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC75/24-08-2023, se puede verificar que parte de las manifestaciones del denunciado corresponden a:

(…)

haciéndole un llamado a la sensatez y prudencia, a efecto de que garantice y respete los derechos humanos de todos los ciudadanos particularmente la libertad de expresión y asociación para que atienda de manera efectiva las demandas y peticiones ciudadanas relacionadas con los servicios públicos municipales que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, impulsadas por conducto de las y los Legisladores de esta

vigésima cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Baja California y que estos últimos sean atendidos respetando su investidura y atribuciones, además de que la Alcaldesa gire instrucciones a sus subalternos para que se conduzcan con respeto antes cualquier ciudadano y/o servidor público que funja como gestor social, así como evitar cualquier acto de represión en agravio de los derechos humanos del pueblo de Tijuana, dado en la sala de sesiones licenciado Benito Juárez García, del Poder Legislativo del Estado de Baja California a la fecha de su presentación, gracias Diputado Presidente, muy amable, es cuánto.

(...)

De la misma acta, y marcada con el numeral 2, de la liga electrónica https://www.facebook.com/photo/?fbid=250605251149994&set=a.120185670858620 ubicable en el perfil de Facebook del denunciado, consta la publicación de una infografía, de cuyo contenido se advierte identidad con los hechos transmitidos en la liga de YouTube supra citada, así como literalidad en algunas frases, de lo manifestado por el Diputado local en el Congreso, y el contenido de la infografía, a saber:

- Publicación realizada el 10 de agosto;
- Nombre de la denunciante: XXXXXXXXXXX, XXXXXX XXXXXX del XXIV Ayuntamiento de XXXXXX;
- Nombre del denunciado: Sergio Moctezuma, Diputado Local Distrito X;
- Frases utilizadas en el recinto del Congreso del Estado de Baja California:
  - *Proposición con punto de acuerdo;*
  - *Que garantice el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos particularmente la libertad de expresión y asociación;*
  - *Que atienda de manera efectiva las demandas y peticiones ciudadanas relacionadas con los servicios públicos municipales que sean de su competencia, impulsadas por conducto de las y los Legisladores de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California;*
  - *Respetando su investidura y atribuciones;*
  - *Que gire instrucciones a sus subalternos para que se conduzcan con respeto antes cualquier ciudadano y/o servidor público que funja como gestor social; y*
  - *Evitar cualquier acto de represión en agravio de los derechos humanos del pueblo de Tijuana.*

B. Del acuerdo de emplazamiento para la Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtuales, la UTCE, al momento de precisar los hechos restantes después de

la escisión referida, incluye entre los hechos denunciados, la correspondiente a la publicación del diez de agosto de la infografía descrita en el apartado previo (A), la cual, refiere a los hechos practicados por el denunciante en el Congreso del Estado de Baja California.

Ello, porque las expresiones constantes en la infografía corresponden a las expresiones dichas en el ámbito parlamentario, pues si bien las expresiones fueron publicadas en el perfil del denunciado, el mensaje que se cuestiona deriva de la circunstancia y hechos denunciados del diez de agosto y transmitidos en YouTube, pues hace reproducción de su participación en el pleno, alejándose de ser meras opiniones.

Por lo tanto, al contener expresiones a la literalidad de lo expresado por el Diputado Local en el Congreso del Estado, las cuales se dieron en apego al artículo 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esto es, durante la discusión del pleno para deliberar acerca de los asuntos que son competencia para el Congreso, y que ello no puede ser materia de análisis jurídico de este Tribunal, sino del Congreso respectivo; para lo cual se apoya en dos criterios jurisprudenciales, "**DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO. SU TUTELA EXCLUYE LOS ACTOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL DERECHO PARLAMENTARIO**" e "**INVIOLABILIDAD PARLAMENTARIA. LA CALIFICACIÓN Y LA CONSECUENTE SANCIÓN POR LAS OPINIONES QUE PUDIERAN CONSIDERARSE OFENSIVAS O INFAMANTES, O DE CUALQUIER FORMA INADMISIBLES, EMITIDAS POR LOS LEGISLADORES EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA, CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL ÓRGANO LEGISLATIVO RESPECTIVO**".

De esta forma, deben formar parte del material objeto de la escisión acordada el uno de septiembre, por la Comisión de Quejas y Denuncias del IEEBC, máxime que del considerando décimo primero, cuando se le da vista al Congreso del Estado de Baja California, se refieren a los hechos relativos a los posicionamientos que realizó el denunciado en su calidad de Diputado local, el seis de julio y el diez de agosto, para que así, en el ámbito de su competencia determine lo conducente en relación a tales hechos.

Información que debe ser debidamente distribuida en razón de la competencia correspondiente, y así realizar una debida integración del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: "**FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE"[28] y **"FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA"**[29]

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora y le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEBC, y solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Analizar** la escisión de la denuncia y su respectiva ampliación en el presente procedimiento sancionador a efecto de brindar certeza y seguridad jurídica a las partes sobre, qué hechos denunciados son competencia de la autoridad instructora local.
2. **Verificar** los hechos contenidos en el escrito de denuncia, y en la ampliación de la misma, a efecto de puntualizar que los hechos denunciados correspondientes a la escisión, se hayan turnado correctamente a la autoridad competente, y a su vez, que los hechos restantes estén debidamente contenidos en el acuerdo de emplazamiento del denunciado.
3. **Agregar** al expediente copia certificada en disco compacto o cualquier medio de almacenamiento que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable que fueron y pudieran llevarse a cabo durante la sustanciación de la investigación.

Así, repondrá el procedimiento emplazando de manera personal al denunciado y citará a la denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la

[28] Criterio obligatorio **TJE-CO-05/2006**, consultable en https://tje-bc.gob.mx/
[29] Criterio obligatorio **TJE-CO-09/2008**, consultable en https://tje-bc.gob.mx/

celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá **informar a cada uno de los denunciados** de la infracción o infracciones que se le imputa y se le correrá traslado al denunciado, con sus respectivos anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/05/2023, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incurrió en inconsistencias durante la integración.

SEXTO: Infórmese de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado en funciones, encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Secretaria General de Acuerdos, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE** quien autoriza y da fe.